

SECRETARIA. Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término para proponer excepciones. También informo que el apoderado de la ejecutante solicita corrección del nombre en la parte resolutive del auto calendado 27 de mayo de 2021. Provea.

La Secretaria

LUZ STELLA MESTRA RUIZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **BANCO DE BOGOTÁ**.
NIT: 860.002.964-4. Contra **TATIANA INÉS FONTALVO DÍAZ C.C. N° 50.937.455. RAD. 230013103003 2021-00090-00.**

Conforme a la anterior nota secretarial, se verificó que el abogado de la parte ejecutante solicitó lo siguiente:

1. La **CORRECCIÓN** de la providencia -auto libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares- fechada 27 de mayo de 2021, específicamente en el literal primero, debido a que el despacho cometió un error involuntario en el nombre de la ejecutada.

Cabe indicar que, la obligación que dio inició al presente proceso se encuentra amparada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y para hacer efectiva la misma, se debe corregir dicho yerro.

Así las cosas, se identificó que el auto calendado 27 de mayo de 2021, en el ordinal primero dijo lo siguiente:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** Contra **TATIANA INÉS FONTALVO DÍAZ Z** por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS M/L (\$105.592.027), por concepto del Saldo Capital del pagaré **No. 50937455** vencido desde el día **11 de marzo de 2021**, fecha en la que constituyó en mora.

Más los intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido desde que se hizo exigible la obligación el día **11 de marzo de 2021**.

SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$67.374.999), por concepto del Saldo Capital del pagaré **No. 459340374** vencido desde el día **07 de agosto de 2020**, fecha en la que constituyó en mora.

Más los intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido desde que se hizo exigible la obligación el día **07 de agosto de 2020**.

2. Condenar a pagar al demandado las costas y agencias en derecho.

Así las cosas y al anotarse de forma errónea el nombre de la ejecutada, se procederá a su corrección conforme al Artículo 286 del CGP así:

“Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte,

mediante

auto”.

Por otra parte, y comoquiera que en proveído adiado 27 de mayo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **TATIANA INÉS FONTALVO DÍAZ**.

Se verificó, además; que el mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada de manera personal a su dirección física: CL 53 CR 11-30 APTO 302, B/LA CASTELLANA, MONTERIA-CORDOBA, en fecha 19-agosto-2021.

Lo anterior, se encuentra en la constancia de envió de notificación personal al ejecutado, por lo que se advierte, que le fueron anexados los siguientes documentos: copia de la demanda, anexos y copia del Auto que libró mandamiento de pago; encontrándose vencido el término legal de traslado de la demanda.

Se extrae de los autos que comoquiera que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el nombre de la ejecutada, en el auto calendarado 27 de mayo de 2021, en el ordinal primero así:

“PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ Contra TATIANA INÉS FONTALVO DÍAZ”

SEGUNDO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

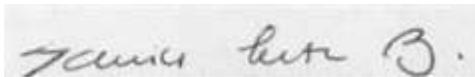
TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

CUARTO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efa3cb83eba2a1a27c854bbf18d9177e5789302c1a8651c700e580c25ac13476

Documento generado en 30/09/2021 03:08:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>